CONTRATO No. 2017 110 DE RECAUDO, CUSTODIA, TRANSPORTE Y
CONSIGNACIÓN DE LOS DINEROS QUE SE RECAUDAN EN LOS PEAJES DE
GUARNE (COPACABANA), LAS PALMAS, COCORNÁ (SANTUARIO) Y PUERTO
TRIUNFO (CAÑO ALEGRE), POR LA UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS QUE FORMAN
PARTE DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DESARROLLO VIAL DEL
ORIENTE DE MEDELLÍN, VALLE DE RIONEGRO Y CONEXIÓN A PUERTO TRIUNFO"

Entre los suscritos, MAURICIO GUTIÉRREZ ARCHILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.876, en su calidad de representante legal de la sociedad G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT. 860.013.951-6, quien se encuentra autorizado para tal fin, y que para efectos del presente documento se denominará LA CONTRATATISTA, por una parte y, por otra, GERMÁN INGACIO VÉLEZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.436 de Medellín, actuando en calidad de Gerente y representante legal de DEVIMED S.A., legalmente constituida, con matrícula Mercantil Número 21-295-794-04, expedida por la Cámara Comercio de Medellín, con número de NIT. 811.005.050-3, quien en adeiante se denominará EL CONTRATANTE. Han decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con el ánimo de cumplir y respetar los derechos y obligaciones establecidos por y para los accionistas de DEVIMED S.A., dentro del acuerdo Interno de Asociados, la intención de DEVIMED S.A. en calidad de CONTRATANTE, es la de contratar directamente con LA CONTRATISTA, los servicios de recaudo, custodía, transporte y consignación de los dineros provenientes de la tasa de peaje, de las estaciones a cargo de Devimed según contrato de concesión 0275 de 1996, siempre que en la propuesta de la contratista se mantengan las condiciones del mercado.

En atención lo antes indicado y que LA CONTRATISTA expresa tener toda la capacidad económica, financiera y administrativa necesarias para realizar las actividades relacionadas con los servicios descritos:

ACORDAMOS:

PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente contrato, LA CONTRATISTA se compromete a recaudar, custodiar, transportar y consignar en las entidades bancarias que por escrito le señale EL CONTRATANTE, los dineros que por concepto del peaje se causen y deban ser pagados por los usuarios de las vías correspondientes, en las estaciones denominadas Guarne (hoy Copacabana), Las Palmas, Cocorná (hoy El Santuario) y Puerto Triunfo, así como a vigilar y conservar en el mismo estado en que las recibió, salvo







el deterioro normal por el uso, las instalaciones donde funcionan las estaciones de peaje, casetas, oficinas administrativas y de recaudo que serán utilizadas por LA CONTRATISTA, obrando con la mayor lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. LA CONTRATISTA se hará responsable por las acciones u omisiones que le produzcan daños o perjuicios a EL CONTRATANTE con ocasión de la ejecución del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos integrantes del presente contrato los siguientes: a) El reglamento para la Operación de carreteras concesionadas; d) El Contrato de Concesión N° 0275 de 1996 suscrito entre DEVIMED S.A. y la ANI; c) Los documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

TERCERA: PLAZO. El Plazo del presente contrato será de sesenta (60) meses, contados a partir de la celebración del acta de inicio, para lo cual LA CONTRATISTA deberá haber suscrito las pólizas exigidas en el presente contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado por las partes de común acuerdo, para lo cual se requerirá de la celebración del otro si respectivo, firmado y legalizado con anticipación al vencimiento del término inicialmente pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga del contrato deberá obedecer a la voluntad de las partes expresada por escrito, documento en el cual se acordará la ampliación del plazo y demás modificaciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo del presente contrato está sujeto a la vigencia del contrato de concesión 0275 de 1996, por tanto, si se llegare a finalizar el contrato entre la ANI y DEVIMED que dio origen la presente, éste llegará a igualmente a su término y se liquidará en el estado en que se encuentre, sin que se genere ninguna acción indemnizatoria a favor de LA CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada, durante el término inicial o durante el establecido en cualquiera de sus prórrogas, para lo cual solo bastará la celebración de la respectiva acta de terminación anticipada y liquidación en la que conste que han quedado a paz y salvo por lo ejecutado hasta la fecha.

CUARTA: VALOR. En atención a que el valor mensual a facturar por el contratista está establecido por un porcentaje del recaudo, y no por un precio mensual fijo, se hace imposible al momento de la celebración del contrato establecer con exactitud el valor total del contrato, sin embargo para efectos de constitución de pólizas, se establece que el contrato tendrá un valor inicial aproximado de (\$22.200.000.000) VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L, y se acuerda que EL CONTRATANTE

700

pagará a LA CONTRATISTA a partir de la iniciación del presente contrato, el cuatro punto cuarenta y dos por ciento (4,42%) del Recaudo Total en Efectivo, del mes inmediatamente anterior. De llegarse a agotar el valor contractual establecido, antes de la finalización del término acordado, las partes procederán a celebrar el o, los otro sí de adición al valor a que hubiere lugar y LA CONTRATISTA en cada caso se compromete a ampliar el valor de las pólizas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Valor Mínimo a Facturar. Cuando por razones de reducción drástica del tráfico vehicular, se disminuya el monto a facturar mensual, por concepto de este contrato, en menos de trescientos setenta millones de pesos (\$370.000.000 mcte), G4S procederá en dicho mes, dicho valor como suma mínima garantizada, la cual cubre los costos fijos de operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor mínimo a facturar antes indicado, será actualizado el primero (1) de enero de cada año, incrementándolo en el mismo porcentaje en que lo haga el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la nueva anualidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Periodo de Transición. Durante el periodo que falta del año dos mil diecisiete (2017), para determinar el valor mensual de este contrato, se acudirá a los siguientes porcentajes en relación al Recaudo Total en Efectivo:

Junio año 2017: 5,76 %
 Julio año 2017: 5,33 %
 Agosto año 2017: 5,33 %
 Septiembre año 2017: 5,33 %
 Octubre año 2017: 4,89 %
 Noviembre año 2017: 4,89 %
 Diciembre año 2017: 4,42 %

PARÁGRAFO CUARTO: Si durante el término de ejecución del contrato, se cambian las condiciones de operación vigentes al momento de celebrar el contrato o las condiciones establecidas en el manual de operación para el contrato de concesión 0275 de 1996, las partes podrán acordar en celebrar un otrosí modificatorio al contrato, con el fin de adaptar sus estipulaciones a las nuevas condiciones.

QUINTA: FORMA DE PAGO. Para el pago, LA CONTRATISTA presentará facturas mensuales dentro de los cinco (5) días siguientes al mes causado. EL CONTRATANTE dispondrá de veinte días hábiles a partir de la fecha de su presentación, para hacer el pago, una vez la factura y sus anexos sean aprobados por EL CONTRATANTE, siempre y cuando cuenten con todos los requisitos legales.





SEXTA: RECAUDO. LA CONTRATISTA se compromete a consignar en las cuentas bancarias que por escrito le indique EL CONTRATANTE, los dineros recaudados en cada una de las estaciones de peaje.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Además de las obligaciones anteriormente descritas, LA CONTRATISTA se obliga a: 1) Recaudar durante todos los dias que formen parte del plazo del contrato y durante las 24 horas de cada día, el valor del peaje que se fije a las diferentes categorías de vehículos automotores que transiten por las Estaciones de Peaje. Dicho recaudo se realizará en forma ágil, eficiente y seguro por parte de LA CONTRATISTA; 2) LA CONTRATISTA suministrará a su costa el papel térmico requerido por las impresoras instaladas en las casetas de cobro. LA CONTRATISTA garantizará la existencia permanente de papel térmico en las estaciones de peaje. LA CONTRATISTA suministrará la boletería necesaria para atender las situaciones eventuales en las cuales no pueda expedirse el tiquete impreso directamente en las casetas de cobro; 3) LA CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, de su propio pecunio, el valor correspondiente al recaudo de peaje que por causas imputables a LA CONTRATISTA, tales como su falta de cuidado y de diligencia, su descuido o incluso por su culpa o dolo se deje de percibir, de acuerdo y previa verificación a través de conteos conjuntos; con relación a las liquidaciones diarias que arrojen los equipos automáticos de control ubicados en la caseta de recaudo respectiva y en cada una de las estaciones de peaje, en concordancia con las revisiones y aprobaciones que de ellas haga el funcionario designado por EL CONTRATANTE y/o la Auditoría Interna; 4) LA CONTRATISTA se compromete a mantener existencia permanente de dinero fraccionado de bajas denominaciones, necesario para el cambio o devolución a los usuarios; 5) LA CONTRATISTA consignará dentro de los términos previstos el presente contrato, en las Entidades bancarias designadas, los dineros producto del recaudo; para lo cual los transportará a su costa y bajo su responsabilidad; 6) LA CONTRATISTA velará porque el personal encargado de efectuar el cobro de la tarifa del peaje en la caseta de cobro haga entrega de los tiquetes impresos o de la boletería a los usuarios del peaje que cancelen al mismo; 7) LA CONTRATISTA contratará por su cuenta y riesgo al personal necesario y suficiente para el cumplimiento del objeto contractual, siendo el único responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, el personal necesario para llevar a cabo el correcto recaudo, vigilancia, transporte y consignación de los dineros producto del recaudo. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL CONTRATANTE y este no asume responsabilidad ni solidaridad. LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a las normas legales. 8) EL CONTRATISTA garantizará la debida custodia de los dineros recaudados, tanto en las casetas como en el transporte hasta su consignación en los respectivos bancos, obligándose a reembolsarlos a EL CONTRATANTE en caso de pérdida. En caso de que se presenten dineros hurtados o faltantes por cualquier motivo, LA CONTRATISTA







deberá consignar dichos valores dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se determinó la correspondiente pérdida o faltante y, en todo caso, deberá entregar AL CONTRATANTE copia de la correspondiente denuncia penal; 9) LA CONTRATISTA efectuará la supervisión en los casos que sea necesario y será la responsable del control del personal encargado de captar, vigilar y transportar los dineros. con el fin de buscar siempre un mayor recaudo, evitando así posibles fraudes del personal a su cargo; no obstante, EL CONTRATANTE, a través de funcionarios expresamente autorizados, efectuará conteos de tránsito, arqueos de caja, revisión de libros y revisiones fiscales y administrativas en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, mediante controles automáticos o manuales. Si con ocasión del arqueo de recaudo de peaje se encontraren sobrantes de dinero, LA CONTRATISTA deberá consignarlos a favor de EL CONTRATANTE., en las mismas cuentas y bancos designados para esos efectos; 10). LA CONTRATISTA llevará para cada estación de peaje los libros y formatos necesarios para el control y desarrollo contractual; 11) LA CONTRATISTA recibirá al inicio del contrato y mediante inventario, las instalaciones locativas y la totalidad de elementos con que cuentan tanto las casetas de recaudo de peajes y las administrativas, y deberá mantenerlos y devolverlos al término del contrato en buen estado de funcionamiento, salvo el deterioro normal por el uso. Cualquier costo en que incurra EL CONTRATANTE, para restituir la calidad y funcionalidad de las instalaciones dadas a LA CONTRATISTA diferente del deterioro normal por el uso, será de cuenta de LA CONTRATISTA. Si en el desarrollo del contrato EL CONTRATANTE hace entrega de instalaciones adicionales para la prestación de los servicios, estas serán recibidas por LA CONTRATISTA mediante el procedimiento descrito anteriormente y será responsable de todas las reparaciones locativas necesarias durante la ejecución del contrato; 12) LA CONTRATISTA se ajustará en un todo al Reglamento para la operación del proyecto para las estaciones concesionadas AL CONTRATANTE cuya copia aparece en el anexo No. 2 del presente contrato, el cual hace parte integral del mismo. 13). La CONTRATISTA tendrá autonomía para definir su propio Esquema Operativo de Personal, siempre bajo la condición de que éste cumpla lo establecido en el Reglamento de Operación de la Concesión en lo referente a colas de vehículos.

OCTAVA. OBLIGACIONES PARTICULARES. Además de las obligaciones señaladas, y demás que se establezcan en el presente contrato, se establecen de manera general las siguientes entre las partes: 1) EL CONTRATANTE deberá entregar a LA CONTRATISTA las estaciones de peaje, debidamente adecuadas y dotadas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato. Las estaciones de peaje, al inicio del contrato contarán con la batería sanitaria idónea para mantener la higiene y salubridad de todo el personal que allí labora, y demás elementos necesarios para la realización de las labores, elementos que serán de cuenta de LA CONTRATISTA a partir del momento de la entrega con la firma del acta de inicio





del contrato y durante toda su ejecución, obligándose LA CONSTRATISTA a mantenerlos en buen estado y realizando el aseo adecuado de los mismos y las debidas reparaciones necesarias por el uso normal, cuando a ello hubiera lugar, al igual que todos los espacios de inmuebles de uso exclusivo de LA CONTRATISTA, estarán a cargo de LA CONTRATISTA; 2) En caso de llegar a ser introducidas modificaciones en los comprobantes de pago que deben entregarse a los usuarios de las vías, EL CONTRATANTE asumirá el costo de los inventarios de papel térmico pre-impreso que para EL CONTRATANTE tenga almacenados LA CONTRATISTA; 3) EL CONTRATANTE deberá pagar oportunamente a LA CONTRATISTA, las facturas presentadas con ocasión de la prestación de los servicios que son objeto del presente contrato, siempre que cumplan con los requisitos legales y cuenten con los documentos anexos a que se hace referencia en el presente contrato; 4) EL CONTRATANTE en calidad de beneficiaria de los servicios contratados y titular de los dineros recaudados, deberá ordenar y coordinar con la FIDUCIARIA las cuentas y las entidades bancarias donde deberá efectuarse la consignación de los dineros recaudados. 5) EL CONTRATANTE deberá emitir las instrucciones necesarias para expedir, a solicitud de LA CONTRATISTA, certificaciones correspondientes al total de los dineros consignados. 6) CONTRATANTE deberá informar previamente y por escrito a LA CONTRATISTA, las personas encargadas de realizar las labores de auditoría interna, quienes serán las únicas personas que, cumpliendo con las normas de seguridad, podrán tener acceso a los libros de control, equipos de verificación y las estaciones de peaje.

NOVENA: VIGILANCIA DEL CONTRATO. La vigilancia, supervisión y control de la ejecución del presente contrato será ejercida directamente por EL CONTRATANTE a través de su Dirección de Operación y Mantenimiento o su delegado, sin perjuicio de las actividades de vigilancia, supervisión y control que en forma directa decida ejercer la ANI o su Interventoría; por tanto, LA CONTRATISTA se obliga a facilitar las actividades de vigilancia y control, así como a suministrar la información y documentación que con tales fines sea solicitada por el responsable de dicha vigilancia y control contractual.

DÉCIMA: LIBROS Y FORMATOS. Para el control de las actividades señaladas en el presente contrato, se deberán diligenciar los libros y formatos en todas y cada una de las estaciones de peaje exigidos por EL CONTRATANTE, EL INVIAS y/o LA ANI, entre los cuales se destacan los siguientes: 1) Control de recaudo Diario por caseta (formato); 2) Control de consignaciones internas (formato) será diligenciado por el empleado encargado, cada vez que reciba dinero de las recolectoras, correspondiente al turno respectivo, formato que servirá para el cruce de cuentas al final del turno; 3) Informe Diario de Recaudo (libro) será diligenciado teniendo como soporte las planillas de control de recaudo diario y el formato control horario de tránsito mediante registros de boleteria por Categoría; 4) Informe mensual de Recaudos; 5) Consignaciones (formato de recibos





de consignación) será diligenciado diariamente; 6) Libro de Consignaciones. En él se deberá realizar el registro diario de consignaciones por peaje; 7) Libro de Recibo y Entrega de Boletería: será diligenciado por el empleado encargado del peaje, en el momento en que se reciban los tiquetes y deberá ser firmado por el recolector en el momento en que se entregan para vender en cada caseta; 8) Control Boletería Caseta (libro): será diligenciado en el momento de iniciación y finalización de cada turno; 9) Control horario de Tránsito mediante Registros de Boletería por Categoría (formato): será diligenciado por el recolector de cada una de las casetas. 10) Libro de Asistencia: será diligenciado diariamente al iniciar y el terminar cada turno de trabajo; 11) Libro de Novedades: Será diligenciado diariamente por los empleados de LA CONTRATISTA; 12) Registro de dineros personales; 13) Informe evasores por turno; 14) Control de dineros sobrantes; 15) Libro de arqueos; 16) Relación de atracos; 17) Control recaudo diario por caseta (efectivo, evasores y atracos); 18) Control fondos de recambio; 19) Control dineros cajas menores; 20) Libro de consignaciones a la caja fuerte; 21) Volante de consignación a la caja fuerte; 22) Formato de conteos secretos.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar una o varias de las actividades objeto del presente contrato, sin contar con la autorización escrita y expresa de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes y cuando las circunstancias lo aconsejen, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un Acta en que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de la suspensión, siempre que así se de en el Contrato de Concesión suscrito entre DEVIMED S.A. y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, subrogado por esta entidad a INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

DÉCIMA TERCERA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Serán de cuenta de **LA CONTRATISTA**: Los sueldos, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones correspondientes a la seguridad social, aportes para pensiones, subsidios, etc. a que haya lugar y toda obligación de orden laboral contraida para con el personal contratado por LA CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, sin que EL CONTRATANTE deba asumir alguna responsabilidad ni solidaridad por estos pagos.

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA realizará las labores objeto del presente contrato con autonomía técnica y administrativa, será responsable de todas las labores a su cargo y del personal que emplee para el cumplimiento del objeto contractual, sin embargo, si EL CONTRATANTE detecta deficiencias en las labores y/o en el personal empleado para la ejecución de éstas que lleguen a afectar el cabal cumplimiento del objeto contractual, podrá solicitar a LA CONTRATISTA el reemplazo de dicho personal y LA CONTRATISTA





estará obligada a realizar los cambios que sean necesarios en este sentido y atender los requerimientos de EL CONTRATANTE en este sentido en un periodo que no supero los quince días luego del requerimiento.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO EN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MANUAL DE CONTRATISTAS Y PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL: LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requerimientos establecidos en el manual de contratistas de EL CONTRATANTE, dotar a su personal de todos los elementos de protección necesarios para la ejecución de la labor, así como a implementar su propio plan de emergencias, dotar las instalaciones con los equipos para atención de emergencias que se contemplen dentro del mismo y en general a cumplir a cabalidad con la normativa vigente en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, entregando informes mensuales de su gestión AL CONTRATANTE junto con la constancia de pago de la seguridad social de todos sus empleados al día, documentos que deberá adjuntar a cada factura que presente como requisito para el visto bueno y trámite de pago.

De igual manera LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requerimientos del Plan Estratégico de Seguridad Vial de EL CONTRATANTE, debiendo entregar al CONTRATANTE de manera mensual la información correspondiente a la gestión y medidas de intervención que apliquen dentro de su propio plan estratégico de seguridad vial.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cuando surjan diferencias entre las partes sobre la interpretación o alcance de las estipulaciones contractuales, que no sea posible allanar de común acuerdo, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por un (1) árbitro nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, quien deberá ser ciudadano colombiano, en ejercicio de sus derechos y cuyo laudo arbitral será proferido en Derecho. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Medellín, de conformidad con los reglamentos del Centro de Arbitraje de la mencionada Cámara de Comercio de Medellín. El árbitro se sujetará en cuanto a sus actuaciones y decisiones, a las disposiciones del Código de Comercio que regulan esta materia y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato es de derecho privado, por tanto, se regirá exclusivamente por las disposiciones de la Legislación Comercial y/o Civil. No obstante, las partes acuerdan expresamente que de ser aplicada o ejercida una o varias de las cláusulas exorbitantes o excepcionales, al Contrato de Concesión No. 0275 de 1996, por parte de la ANI, este contrato se afectará de igual forma y proporción a los efectos que sobre el contrato de concesión No. 0275 de 1996 produzcan tales pronunciamientos de la ANI, en todo lo que





respecta a las obligaciones contraídas por las partes en este contrato, así como en su vigencia y validez.

DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES Y/O MULTAS. Si durante el desarrollo del presente contrato y/o del contrato de Concesión N° 0275 de 1996, por causas imputables a LA CONTRATISTA, EL CONTRATANTE recibe alguna sanción y/o multa, esta o estas serán trasladadas a LA CONTRATISTA. Si durante el desarrollo de este contrato y/o del Contrato de Concesión N° 0275 de 1.996, por causas imputables a EL CONTRATANTE LA CONTRATISTA recibe alguna sanción y/o multa, éstas serán trasladadas en su totalidad a EL CONTRATANTE.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS. LA CONTRATISTA suscribirá a favor del CONTRATANTE una póliza de CUMPLIMIENTO general del contrato, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo y por un tiempo igual al contrato más un (1) año más. A su vez, EL CONTRATISTA contratará una póliza que garantice EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES del personal utilizado por LA CONTRATISTA, con un valor asegurado equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.

VIGÉSIMA: GASTOS. Los gastos de las pólizas que deberá otorgar LA CONTRATISTA serán asumidos por su cuenta en su totalidad o sea en un cien por ciento (100%) serán de cargo de LA CONTRATISTA, los demás gastos que demande la legalización de este contrato, serán asumidos por las partes, a razón de un cincuenta por ciento (50%) cada una.

El presente contrato se firma en la ciudad de Medellín a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), en dos ejemplares de idéntico tenor, uno para cada parte.

LA CONTRATISTA.

G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

Mauricio Gutiérlez Archila

EL CONTRATANTE,

DEVIMED S.A.

Germán Ignacio Vélez Villegas

2. Vélez V.